



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA - CUNDINAMARCA  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Geovanny Alberto Useche Rodríguez
Nna:	S.G.U.O. y J.A.U.O.
Demandada:	Yeni Marcela Ospina Tabares
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00027-00
Asunto:	Fija Audiencia Artículo 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el término de traslado de las excepciones de mérito, venció en silencio<sup>1</sup>.
2. Procede entonces convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veintisiete (27) de julio del año 2022.
3. con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento<sup>2</sup>, se procede al decreto de pruebas<sup>3</sup>, así:

**a. PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (f.1-8).

**b. PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Ténganse bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio el escrito de excepciones (f.23-27).

TESTIMONIALES: Se decreta la declaración de la señora CLAUDIA MARIA USECHE.

<sup>1</sup> Núm. 1°, Art. 443, Ley 1564 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

<sup>2</sup> Art. 373, *Ibidem*.

<sup>3</sup> Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

**c. PRUEBAS DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de GEOVANNY ALBERTO USECHE RODRÍGUEZ y YENI MARCELA OSPINA TABARES.

Cítese a GEOVANNY ALBERTO USECHE RODRÍGUEZ y YENI MARCELA OSPINA TABARES, para que concurran a ésta audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley y téngase en cuenta que en la misma se practicarán los respectivos interrogatorios a las partes, de conformidad con el artículo 372 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO**

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS